

SECCIÓN III. LISTADO DETALLE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD

A. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1.	<b>Denominación: Modificación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d</b>		
2.	Número de veces que es demandado a la Entidad en el año (en promedio): 23		
3.	De Aprobación Automática <input type="checkbox"/>	4. De Evaluación Previa: Silencio Positivo <input type="checkbox"/> Silencio Negativo <input checked="" type="checkbox"/>	4.1. Indicar Plazo Máximo de Atención: General: Ciento veinte (120) días hábiles Hidrocarburos y Electricidad: Ciento veintinueve (121) días hábiles Minería: Ciento cuarenta y tres (143) días hábiles
4.	Órgano rector o competente en la materia: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace		
5.	Dependencia a cargo del procedimiento: Dirección de Certificación Ambiental		
6.	Órgano que resuelve definitivamente el trámite (1ª Instancia): Director de Certificación Ambiental		
7.	Lugares de atención del Trámite: Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental ( <a href="http://enlinea.senace.gob.pe/Ventanilla">http://enlinea.senace.gob.pe/Ventanilla</a> ) o Sistema de Evaluación Ambiental en Línea ( <a href="http://extranet.minem.gob.pe/">http://extranet.minem.gob.pe/</a> ).		

B. SUSTENTO LEGAL y TÉCNICO

1.	<p>• Numeral 1.3 del Artículo 1 y Literal a) del Artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (20.12.2012).</p> <p>• Artículos 51, 52, 53 y Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009).</p> <p>• Numeral 21.1 del Artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.</p> <p>Para el subsector Energía (Electricidad):</p> <p>• Artículos 12, 18 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM (08.06.1994).</p> <p>• Artículo 3 de las Disposiciones Especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, aprobadas por Decreto Supremo N° 060-2013-PCM (25.05.2013).</p> <p>NOTA:</p> <p>- Tener en cuenta los Artículos 10 y 11 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM (26.05.2010).</p> <p>Para el subsector Energía (Hidrocarburos):</p> <p>• Artículos 19, 27, 28, 29, 30, 31, 41 y 42 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (12.11.2014).</p> <p>- Tener en cuenta los Artículos 2, 13, 41 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM-DM (16.12.2008).</p> <p>Para el subsector Minería:</p> <p>• Numeral 5.1 del Artículo 5, Artículos 17, 26, 33, 110, 117, 130, 133, 134, 135, 136, Numeral 137.3 del Artículo 137, Artículos 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014).</p> <p>• Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (21.05.2015).</p> <p>NOTA:</p> <p>Tener en cuenta:</p> <p>- Artículos 14 y 15 de la Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM (26.06.2008).</p> <p>- Resolución Ministerial N° 270-2011-MEM-DM, que aprueba el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a efecto de uniformar los procedimientos de evaluación y certificación ambiental a través de la presentación vía internet de los Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a la Mediana Minería y Gran Minería (23.06.2011).</p> <p>- Resolución Ministerial N° 314-2014-MEM-DM, que aprueba la implementación del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL para la presentación y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados EIA-d, correspondientes a la Categoría III para proyectos mineros de Mediana y Gran Minería, de acuerdo a los Términos de Referencia contemplados en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM-DM (13.07.2014).</p>
2.	<p>Norma con rango de ley que faculta el cobro de la tasa o derecho:</p> <p>Numeral 4 del Artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009).</p> <p>Numeral 19.4 del Artículo 19° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (12.11.2014) y su modificatoria.</p> <p>Numeral 117.5 del Artículo 117° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte, Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014).</p>
3.	Norma que aprueba la tasa: Decreto Supremo N° 001-2016-MINAM
4.	Norma que ratifica la tasa (sólo en el caso de municipalidades distritales): No aplica

Requisitos del Trámite: enumeración de requisitos como se señala en el TUPA	6. Fundamento legal específico de cada requisito (Ley, Decreto, Ordenanza)	7. Fundamento Técnico - Científico (de ser el caso)
<p><b>Requisitos Generales, con excepción del subsector Minería:</b></p> <p>La tramitación se realiza a través de la plataforma Informática Ventanilla Única de Certificación Ambiental, bajo los siguientes requisitos:</p> <p>1. Solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental EIA-d según Formulario DCA-01.</p> <p>2. Modificación del EIA-d digitalizado, incluyendo el Resumen Ejecutivo.</p> <p>3. Pago del derecho de trámite, el cual se efectuará en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente en Soles N° 00-068-352835).</p> <p>NOTA:</p> <p>- La Modificación de EIA-d debe contener, como mínimo, lo establecido en los Términos de Referencia aprobados y debe ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o puntos de los TdR comunes aprobados, ello deberá ser indicado y justificado en el propio estudio ambiental.</p> <p>- Los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración según corresponda. La consultora ambiental debe contar con inscripción o renovación vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.</p> <p>- Presentar la constancia de depósito del pago del derecho de trámite si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectúe el pago en la caja del Senace, debe indicarse el número de la Constancia de Pago y la fecha de pago, según Formulario DCA-01.</p> <p><b>Para el subsector Minería:</b></p> <p>La tramitación se realiza a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, bajo los siguientes requisitos:</p> <p>1. La solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental EIA-d debe presentarse según el Formulario Electrónico correspondiente.</p> <p>2. Declaración Jurada de la vigencia de poder del representante legal.</p> <p>3. Modificación del EIA-d digitalizado, incluyendo el Resumen Ejecutivo.</p> <p>4. Pago del derecho de trámite, el cual se efectuará en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente en Soles N° 00-068-352835).</p> <p>NOTA:</p> <p>- El requisito 2, Declaración Jurada de la vigencia de poder del representante legal se ingresa en el campo del SEAL. Copia autenticada: representante legal.</p> <p>- La modificación del estudio ambiental deberá ser desarrollada de acuerdo a los Términos de Referencia Comunes o Términos de Referencia Específicos aprobados y debe ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o puntos de los TdR comunes aprobados, ello deberá ser indicado y justificado en el propio estudio ambiental.</p> <p>- El titular debe contar con el Plan de Participación Ciudadana aprobado.</p> <p>- Los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular, los responsables de la gestión ambiental y social del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración según corresponda. La consultora ambiental debe contar con inscripción o renovación vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.</p>	<p><b>Requisitos Generales, con excepción del subsector Minería:</b></p> <p>1. Números 1 y 3 del Artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009); Numeral 41.1.3 del artículo 41, Artículos 53° y 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria (11.04.2001); y Numeral 3.2, 3.3 del Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.2016).</p> <p>2. Numeral 2 del Artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009).</p> <p>3. Numeral 4 del Artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009) numeral 40.1.8 del artículo 40 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria (11.04.2001).</p> <p><b>Para el subsector Minería:</b></p> <p>1. Artículo 26°, 110° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte, Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014).</p> <p>2. Numeral 3 del Artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009). Numeral 1 del artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (11.04.2001). Números 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.2016).</p> <p>3. Numeral 117.2 del artículo 117 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de Explotación, beneficio, labor general, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014).</p> <p>4. Numeral 4 del Artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009) y la Ley N° 27444 modificado con el Decreto Supremo N° 1272.</p>	



**C. CALIFICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDE SEGÚN LA LEY N° 27444 MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1272**

1	Aplicación del Silencio Administrativo Positivo	<input type="checkbox"/>	Aplicación del Silencio Administrativo Negativo	<input checked="" type="checkbox"/>
2	Sustento de la aplicación del Silencio Administrativo Negativo. 2.1 Silencio Administrativo Positivo.- No corresponde 2.2 Silencio Administrativo Negativo.- Se aplica de conformidad con el Numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General modificada por Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, en atención a que el procedimiento administrativo de "Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado - EIA-d" enmarca la prevención, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos, por lo que el resultado del otorgamiento de la certificación ambiental de proyectos de inversión pueden afectar significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente y los recursos naturales.			

**D. COSTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

- 1 Pautas Metodológicas a seguir para la determinación del costo del Procedimiento Administrativo:  
Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, y la Guía de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP.
- 2 Declaración de la Entidad: Se declara haber seguido los pasos establecidos en la Guía de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP.
- 3 Registro de los costos parciales del Procedimiento Administrativo que se sustentan en Anexo.

Referencia	Monto - S/.
3.1 Personal	24,076.40
3.2 Material Fungible	830.98
3.3 Servicios Identificables	24,597.69
3.4 Material No Fungible	7.51
3.5 Servicios de Terceros	87.90
3.6 Depreciación de Activos y Amortización de Intangibles	594.87
3.7 Costos Fijos	424.16
<b>COSTO TOTAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>50,619.50</b>

